

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.**

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío

D^a M^a del Mar Martínez Amaya

D. José F. Castaño Castaño.

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D^a. Eva M^a. Rodríguez Esteban.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Antonio Vázquez Morales

D. Juan Hernández Gallardo.

Grupo IU-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

Interventor:

D. Basilio Santos Martín

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintinueve de mayo de dos mil seis, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asiste a la presente sesión el Sr. Interventor.

No asisten la Concejala del Grupo Socialista Doña Marta Pizarro Ruiz, justificando el Sr. Alcalde su ausencia por motivos de salud ni Don Tomás Cabezas Aguilar, del Grupo Popular.

Todos los presentes desean a la Sra. Pizarro Ruiz una rápida y feliz recuperación.

Idéntico deseo le transmite el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, al Sr. Alcalde con relación al estado de salud de su padre. El Sr. Alcalde agradece el gesto del Edil Popular.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace pública su voluntad de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de abril pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo se solicita que conste en acta la felicitación a Don Miguel del Barco Gallego por la concesión de la Medalla de oro de Extremadura que le fue entregada el pasado día 19 de mayo y a la entrenadora y componentes del equipo alevín de la Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica de Llerena por la obtención del subcampeonato en los JUDEX celebrados el día 27 de mayo en Guareña.

Estas propuestas son secundadas por la totalidad de los señores presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/04/2006.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintisiete de abril de dos mil seis.

Al no formularse ninguna, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los señores asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RCDs.-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Sanidad en su sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, adoptado por unanimidad de sus miembros.

Al no solicitar intervenir ninguno de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Vista la Memoria redactada para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) que hace especial hincapié en los aspectos jurídico, técnico, social y financiero.

Atendido que el Ayuntamiento de Llerena carece al día de hoy de un vertedero de inertes pese al volumen que se genera de estos residuos habiendo habilitado como solución provisional la de utilizar un vertedero en terreno de un particular mediante arrendamiento.

El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (transposición de la Directiva 1999/31/CE, del Consejo, de 26 de abril) dispone en su artículo 15 que las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para que, como muy tarde el 16 de julio de 2009, los vertederos a los que se haya concedido autorización o estén en funcionamiento a la entrada en vigor del Real Decreto no continúen operando a menos que cumplan los requisitos que el mismo precepto enumera.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de febrero de 2001, (DOE número 20, de 17 de febrero) da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de diciembre de 2000. En su punto 9.5 se refiere al Programa de residuos de Construcción y Demolición (RCD en adelante) y en su apartado 9.5.1. propone diversas actuaciones., entre ellas, la de construcción de plantas de tratamiento de RCDs.

Por su parte el Consejo de Ministros de 1 de junio de 2001 aprueba el Plan Nacional de RCDs 2001-2006, publicado en el BOE número 166, de 12 de julio de 2001, mediante Resolución de 14 de junio de la Secretaría General de Medio Ambiente.

En cuanto a los principios de gestión reitera los principios de jerarquía del artículo 1,1 de la Ley 10/1998, de Residuos.

Asimismo en cuantos a la financiación de las inversiones recuerda el principio europeo de que quien contamina paga.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede.

Considerando además lo señalado en el artículo 26,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Tomar en consideración y aprobar la Memoria que infra se transcribe.

SEGUNDO.- Aprobar la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos de la construcción y demolición.

TERCERO.- Prestar el servicio mediante concierto con entidad pública o privada que viniera realizando esta actividad en el municipio o, en su defecto, mediante concesión.

MEMORIA

INTRODUCCION:

Los residuos de construcción y demolición (RCDs), conocidos como escombros, generan un gran volumen y, sin embargo, han sido siempre considerados de menor importancia frente a otros residuos como los domiciliarios.

En los últimos años y debido a la expansión de las ciudades así como el aumento de la construcción por la política favorecedora de la misma, este tipo de residuos está provocando un gran impacto medioambiental totalmente descontrolado en pueblos y ciudades, cambiando el paisaje con la aparición de los márgenes de camino, descampados y suelos rústicos de la mayoría de los municipios, de escombros.

Según el Gremio de Entidades del Reciclaje de Derribos, GERD, únicamente el 5% de los escombros son reciclados en España cuando en el resto de Europa se está en un 60 %.

Los aspectos implicados en la materia son muchos, pero aquí quiere hacerse especial mención a los siguientes: jurídicos, sociales, técnicos y financieros.

1.- ASPECTOS JURIDICOS

Lo expuesto anteriormente hace que se tienda mediante un marco normativo a la regulación de los de la construcción, siendo siguiente:

En el **ámbito comunitario** de la Decisión 2001/118/CE de la Comisión, de 16 de enero de 2001, que modifica la Decisión 2000/532/CE en lo relativo a la lista de residuos, y que ha sido modificada por la Decisión 2001/573/CE, de 23 de julio, así como la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE.

En el **ámbito estatal** destaca la aprobación del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, del Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001-2006), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos donde se La Ley 10/98, de 21 de abril, conceptúa como residuos urbanos, entre otros, los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, residuos que pueden tener distintas procedencias: excavaciones de suelos o ejecución de obras de reforma o demolición de edificios y los rechazos o roturas de la fabricación de piezas y elementos de construcción.

La citada Ley en su Art. 3, f), define como "poseedor": al productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de Gestor de residuos.

En el **ámbito autonómico** cabe mencionar la aprobación de la Orden de 9 de febrero de 2001, por la que se publican al Plan Director de gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que en el punto 9.5 establece el Programa de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's), programa que afecta los residuos de construcción y demolición generadores en la Comunidad de Extremadura, siendo uno de los Programas de residuos especiales que mas afecta a ese Ayuntamiento por la razones expuesta en la introducción y por las perspectiva de crecimiento de ese Municipio.

El Programa de residuos de Construcción y Demolición, consiste en la gestión de estos residuos mediante su recogida controlada y posterior reciclaje y reutilización.

El Plan establece que sean los productores de los residuos o las empresas encargadas de las obras las que se encarguen de su transporte y depósitos en los vertederos de residuos o plantas de tratamientos que se dispongan a tal fin estableciéndose una red de centros dentro de los 30 Km. del núcleo de población para abaratar los costes.

Las actuaciones que prevé la Orden como medios para llevar a cabo los logros previstos en el Plan Director es básicamente a través de los Ayuntamientos quienes deberán definir y arbitrar mecanismo para asegurar que todo lo residuos derivados de la construcción y demoliciones de edificios dentro de su ámbito territorial – termino municipal- sean tratados y eliminados debidamente.

La competencia municipal en la materia está recogida en el artículo 25,2,f), h) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El apartado f) se refiere a la protección del medio ambiente, el h) a la protección de la salubridad y el l) a los servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos.

El artículo 26 del mismo texto legal recoge como servicio obligatorio en todos los municipios el de recogida de residuos y en los municipios de más de 5.000 habitantes como es nuestro caso, el de tratamiento de residuos.

El artículo 28 le atribuye la posibilidad de llevar a cabo actuaciones complementarias entre otras, en materia de medio ambiente.

La Ley de Residuos establece que, las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos establecidos en esta ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, **como servicio obligatorio**, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas.

El Art. 20 de referida Ley, preceptúa que los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales para su reciclado, valoración o eliminación en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Igualmente, previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a **un Gestor autorizado** para su posterior reciclado.

En el Art. 20 de la tan citada establece que las Entidades locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre Régimen Local.

El Art. 13 de la Ley de Residuos determina el proceso de autorización administrativa de las actividades de eliminación de residuos.

Para alcanzar los objetivos ecológicos que el Plan nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 plantea se propone la adopción de medidas de diverso carácter. Aquí hacemos referencia a las de tipo jurídico propiamente dichas. Así se invita a la elaboración de una normativa específica para la gestión de RCDs basada en los principios de jerarquía recogidos en el artículo 1 de la Ley 10/1998, de residuos y en el de responsabilidad del productor. En esta norma se tendrá en cuenta la posibilidad de ligar las licencias de obra a la correcta gestión de los RCDs y se exigirá que estos sean clasificados y descontaminados en la medida de lo posible in situ, en las obras mismas para facilitar su posterior gestión.

2.- ASPECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES.

Los residuos de construcción y demolición (RCDs en adelante) se conocen habitualmente como escombros. Se generan en grandes cantidades y el volumen supera al de origen doméstico. Actualmente, en su mayor parte se están llevando a vertedero dadas las favorables condiciones de precio que proporcionan éstos con unos costes de vertido que hacen que no sea competitiva ninguna otra operación más ecológica. Por ello se produce la rápida saturación de todo tipo de vertederos, tanto los municipales como los especiales de RCDs. En el peor de los casos se vierten de forma incontrolada con el impacto visual y ecológico consiguiente.

Su efecto contaminante es bajo si bien el impacto visual es muy elevado. Un segundo impacto ecológico es el relativo al despilfarro de materias primas al no contemplarse el reciclaje.

Decíamos que las cantidades producidas son muy altas. En efecto, en la comunidad Catalana, en los años 1995-1997, se producían 375 Kilogramos por habitante

y año. En el País Vasco se manejan cifras de 294,5 Kgrs. Por habitante y año. Por su parte el Plan director Territorial de Andalucía tomaba en consideración los siguientes ratios. 6 Kgrs. Por habitantes y día en municipios de más de 5000 habitantes y 4 en los comprendidos entre 2000 y 5000 habitantes, reduciéndose a 3 en los de población inferior a 2000 habitantes.

Los objetivos que se han pretendido y se pretenden conseguir son, entre otros, los siguientes:

- Recogida controlada y correcta gestión ambiental de al menos el 90% de los RCDs en el año 2006.
- Disminución de al menos, un 10% del flujo de RCDs e en año 2006.
- Reciclaje o reutilización de, al menos, el 40% de RCDs en el año 2005.
- Adaptación de los actuales vertederos de RCDs a las nuevas exigencias de la Directiva Europea de Vertederos en aquellos casos en que sea técnicamente posible, antes de 2005.
- Clausura y restauración ambiental de los vertederos nbo adaptables a la citada Directiva antes de 2006.

Las medidas instrumentales que se proponen para alcanzar los objetivos planteados oscilan entre las de tipo jurídico, técnico o económico. A ellas se ha hecho referencia y se hace en adelante al tratar estos puntos de vista.

El Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de Extremadura, (PEX) aprobado por la Orden de 90 de febrero de 2001 (DOE número 20 de 17 de febrero de 2001) parte como no puede ser de otra forma de la jerarquización en la gestión establecida en las Leyes 10/1998, de Residuos, 11/1997, de Envases y residuos de envases y normativa europea y que se resumen en:

Prevenir para evitar la producción de residuos, reutilizar aquellas que, no obstante, se produzcan, reciclar los que no puedan reutilizarse, valorizar los que no sean susceptibles de reciclarse y depositar en vertedero los que no puedan valorizarse.

El PEX se refiere en su artículo 2 al ámbito de aplicación. Lo circunscribe a nuestra comunidad Autónoma que cuenta con 41.602 Km² y una población de derecho de 1.069.419 habitantes en la revisión del Padrón de 1988, distribuidos en 381 municipios. De estos municipios sólo 3 superan los cincuenta mil habitantes, 10 se sitúan entre 10.001 y 50.000, 9 entre 7.001 y 10.000, 27 entre 4.001 y 7.000, 63 entre 2.001 y 4.000, 89 entre 1.001 y 2.000 y 180 con población inferior a 1.000 habitantes.

En la proyección de la evolución de la población por provincias se constata que entre 1996 y 1998 Badajoz ha crecido un 1,06% en tanto que Cáceres ha disminuido un 1,88%. Traducido a números quiere decirse que en esos dos años la población extremeña se ha minorado en 715 habitantes.

No obstante, las previsiones que para una y otra provincia contiene el Plan han sufrido una desviación ya que para el año 2004 se preveía una población en Badajoz de 707.156 habitantes cuando en realidad, según datos del INE a 1-1-2005, es de 671.229 en tanto que la de Cáceres, que se presumía sería de 361.960 ha alcanzado los 412.580.

En resumen, las previsiones de población de Extremadura del PEx para 2004 eran de 1.069.115 y en realidad se han establecido en 1.083.879.

Por lo que respecta a Llerena, la evolución ha sido la siguiente

AÑO	POBLACION
1996	5.730
1998	5.687
1999	5.670
2000	5.621
2001	5.593
2002	5.549
2003	5.588
2004	5.659
2005	5.764

La evolución muestra un descenso lineal y sostenido desde el año 1996 hasta el año 2002, comenzando a partir de éste a remontar, siendo especialmente significativo el incremento del año 2004 al 2005.

No obstante, la población del conjunto de los municipios de la zona – comarca de Llerena, sureste de Badajoz o Campiña Sur- ha experimentado un ligero retroceso.

La prestación del servicio supone un beneficio para los vecinos si bien, como tantas veces, no es fácil, por no decir que es imposible, cuantificarlo económicamente. En cambio el coste de ese beneficio si se percibirá y será cuantificable, por cuanto la recogida y el tratamiento de estos residuos supone un gasto que hay que afrontar. No obstante, la posibilidad de comercialización por el gestor de los residuos una vez reciclados permite pensar que el gasto que la comunidad debe soportar no será excesivo.

3.- ASPECTOS TECNICOS.

Bajo la denominación de residuos de construcción y demolición se incluye una variada serie de materiales: ladrillos, azulejos y otros cerámicos, hormigón, piedra, arena, grava y otros áridos, madera, vidrio, plástico, metales, asfalto, papel etc...y

La mayor parte de los residuos procedentes de la construcción y la demolición de los edificios se pueden calificar como inertes, a excepción de una pequeña proporción de peligrosos y no inertes, como por ejemplo, el amianto, fibras minerales, los disolventes y algunos aditivos del hormigón, ciertas pinturas, resinas y plásticos.

Además de los escombros de demolición pueden, y es frecuente que así ocurra, que aparezcan elementos como conductores de refrigeración, elementos de transformadores, compuestos halogenados, etc ...

Hay un segundo grupo de residuos que no son tóxicos en sí mismos, pero que pueden sufrir reacciones en las que se produzcan sustancias tóxicas. Tal es el caso de las maderas tratadas, que puede desprender gases tóxicos al ser valorizadas..

Para avanzar hacia la meta de lograr unos materiales reciclados a precio competitivo con los de origen natural debe establecerse una normativa que incentive o prescriba la selección en origen de los RCDs así como la elaboración de normas de calidad de los materiales de segundo uso procedentes de los RCD.

El Plan Nacional de residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 dispone que la gestión ambiental de RCDs tiene por objeto establecer las bases y metas ecológicas para la correcta gestión ambiental de los RCDs inertes y asimilados.

Lo principios de gestión son los ya señalados: Prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no pueda reutilizarse, valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar ni reciclar. El depósito final en vertedero es la última opción.

Sigue el Plan diciendo que se hace necesario contemplar medidas concretas para estimular a las autoridades, agentes económicos y consumidores a que los RCDs sean gestionados correctamente desde el punto de vista ambiental y, en la medida de lo posible, respetando este principio.

A esto habría que añadir medidas para prevenir y reciclar los residuos de envases de materiales de construcción, ya que al tratarse de envases comerciales o industriales, la responsabilidad de su gestión recae en el último tenedor, es decir, el constructor.

El principio de proximidad se respeta por la propia naturaleza de los RCDs, ya que son de un elevado peso y volumen.

Debe por otra parte preverse la optimización de distancias al punto de gestión y dado que el principal coste es la instalación de plantas de reciclaje, deberá plantearse la creación de plantas de reciclaje con capacidad de rendimientos elevados.

El Plan prevé asimismo articular un sistema que obligue a los constructores y a los Colegios Profesionales competentes a incluir, en todos los proyectos, la adecuada gestión de RCDs incluyendo la financiación de dicha gestión. Añade que las Administraciones fomentarán e incentivarán este tipo de actuaciones y muy en especial las que lleven a intervenir a la iniciativa privada en la creación de infraestructuras de reciclaje.

Como instrumentos contempla el Plan, entre otros:

- Elaboración de una normativa específica para la gestión de los RCDs basada en los principios de jerarquía del artículo 1 de la Ley 10/1998, de Residuos, a los que se ha hecho referencia, y en el de responsabilidad del productor.
- Posibilidad de ligar la concesión de licencias urbanísticas a la correcta gestión de los RCDs y exigir que estos sean clasificados y descontaminados en la medida de lo posible in situ.
- Redacción de una norma técnica de calidades.
- Reducción de la eliminación de RCDs mediante tasas, cánones o precios desincentivadores de vertido.
- Ayudas a adaptación de vertederos, ...

El Plan contempla 3 tipos de Plantas en función de su capacidad y añade otras instrumentos o instalaciones que son los vertederos de inertes, los centros de transferencia así como la restauración de zonas degradadas. Las previsiones del Plan hay que entenderlas hoy obsoletas, ya que, a modo de ejemplo contempla una planta intermedia para toda Extremadura. Antes se ha hecho referencia al hecho de la proximidad del lugar de producción de residuos al de tratamiento. Hoy se impone la construcción de más plantas, más pequeñas pero no exentas de capacidad. La prueba es que sólo en el centro y sur de Badajoz se han instalado o se van a instalar varias de ellas, probablemente una en Llerena.

4.- ASPECTOS FINANCIEROS

En la financiación del servicio de tratamiento de RCDs hemos de distinguir lo relativo a la financiación de la construcción de las plantas y lo relativo al propio tratamiento. La primera de ellas escapa del objeto de la presente memoria, pro cuanto corresponde a la iniciativa privada y, normalmente, a la Administración estatal y autonómica. Lo relativo al tratamiento hay que financiarlo a través de todos cuantos intervienen en la producción, traslado y reciclado y valorización.

Las opciones pasan por el establecimiento de una tasa cuyo importe puede calcularse en función del peso de los RCDs sometidos a tratamiento. Nótese también que el gestor obtiene un beneficio que no es desdeñable con la comercialización de los reciclados.

Como quiera que el establecimiento de la correspondiente ordenanza, tanto la reguladora del servicio como la fiscal es cuasi inexcusable, no se entra el tratamiento de este apartado.

5.- CONCLUSION

Hay que plantearse cómo se gestiona el servicio y parece obligado optar por una gestión indirecta ya que la inversión a realizar escapa de las posibilidades de esta Corporación. Quedan pues los medios de gestión indirecta y dado que hay un particular que ha solicitado licencia para la instalación de una planta de reciclaje en Llerena, probablemente habría que optar por la concesión o el concierto.

Si partimos de que la gestión de la eliminación de estos residuos son de competencia de las Entidades locales y que la normativa estatal y europea no posibilita el que estos residuos puedan llevarse a vertederos municipales, salvo que cumplan los requisitos y teniendo en cuenta que la Ley de Residuos posibilita a las entidades locales que, la eliminación de estos residuos, pueda llevarse a efecto por cualquiera de las formas de gestión prevista en la legislación sobre Régimen Local, la forma mas conveniente seria la del CONCIERTO.

El concierto es el convenio administrativo que puede celebrar el Ayuntamiento para prestar los servicios de su competencia, en este caso la eliminación de residuos de construcción y demolición, convenio que se podrá hacer con otras entidades, públicas o privadas, que vengán realizando ya prestaciones análogas. Es un contrato entre la Administración, titular de un servicio público, y una entidad privada que dispone de las instalaciones y de los medios precisos, y que pone a disposición de la Corporación local, recibiendo en contraprestación un precio alzado. Es un contrato sometido al derecho público y al régimen jurídico administrativo, la gestión seria indirecta donde el Ayuntamiento, no asume el riesgo económico, sino que, prescinde también de cualquier actividad gestora e incluso de intervenir y controlar la gestión: su contribución reside, exclusivamente, en satisfacer a la entidad concertada el precio alzado que se fije.

El Art. 156 de la L.C.A.P. establece como una de las formas de gestión de los servicios públicos, en su apartado c), el Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

3.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL O.A.R. DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, adoptado por mayoría absoluta con el voto a favor de los Grupos socialista y Popular y la abstención del Grupo de IU-SIEX.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX manifiesta que como ha manifestado en ocasiones anteriores, su Grupo es partidario de una gestión directa en lugar de una indirecta o privada.

El Sr. Vázquez Morales del Grupo Popular, señala que su Grupo se ratifica en el Dictamen emitido.

El Sr. Alcalde, por su parte, considera que si no fuera por organismos del tipo del OAR los pequeños municipios tendrían muchas dificultades para poder recaudar sus tributos. Añade que no cree que la postura del Grupo de IU-SIEX sea por razones ideológicas, ya que muchos municipios gobernados por IU tienen delegada la gestión y recaudación en el OAR. Insiste que poder recaudar en vía ejecutiva sería una tarea casi imposible para los municipios.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (ocho votos) y Popular (dos) y la abstención del Grupo de IU-SIEX, en los siguientes términos:

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades locales podrán delegar en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones diarias entre la Diputación y el Ayuntamiento, así como entre estas Entidades y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones, la conveniencia de disponer de un acuerdo plenario global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar con suficiente claridad la competencia de los órganos actuantes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de funciones aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, completando y concretando en aquello que sea necesario los acuerdos anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación en vía ejecutiva de los tributos que a continuación se especifican:

- Tasa por Licencias urbanísticas
- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

SEGUNDO.- Especificar que, los acuerdos municipales adoptados con anterioridad a esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alcanzan las facultades de gestión y/o recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

- Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza Rústica
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Basura domiciliaria
- Tasa por Vados permanentes.
- Tasa por Entrada de Vehículos
- Multas y sanciones varias
- Actas del Impuesto de Actividades Económicas.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por la Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un período de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

QUINTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

SÉPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL CATÁLOGO DE CAMINOS DEL TÉRMINO DE LLERENA.-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo en su sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, adoptado por mayoría absoluta con el voto unánime de todos sus integrantes.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, reitera su intervención de la citada comisión y considera necesario que por los servicios técnicos municipales se emita informe en el que se detalle y concrete las vías públicas objeto del catálogo

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta con el voto favorable de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

La Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, tras clasificar los caminos rurales públicos en tres categorías y establecer la titularidad de la red secundaria de caminos rurales a favor de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren, señala que las administraciones titulares de los caminos dispondrán de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público

viario de su titularidad, fijando las características que deberían incluirse en dicho catálogo, atribuyendo a la Junta de Extremadura la elaboración material del primer catálogo de caminos, que debería ser aprobado por las administraciones titulares para que alcance su condición de catálogo oficial.

Con fecha 26 de noviembre de 2002, la Junta de Extremadura comunicó al Ayuntamiento de Llerena que se estaba elaborando un catálogo de caminos públicos de Extremadura y se solicitaba la colaboración de éste con la empresa adjudicataria del contrato objeto de dicho catálogo.

Una vez finalizados los trabajos de elaboración del catálogo de caminos públicos que discurren por el término municipal de Llerena, es necesario que el mismo sea aprobado por el Ayuntamiento para que alcance la condición de Catálogo Oficial y pueda rectificarse cuando sea necesario para asegurar su debida actualización.

En consecuencia, visto el Catálogo de caminos que discurren por el término municipal elaborado por la Junta de Extremadura.

Atendido que se dio audiencia por plazo de diez días a la Asociación de Agricultores y Ganaderos "Santiago" de este municipio sin que se hayan presentado alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con el artículo 20 g) y Disposición Transitoria Segunda, párrafo segundo del mismo texto normativo.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Catálogo de Caminos Públicos de Llerena en los siguientes términos:

ID	MATRÍCULA	NOMBRE 1	NOMBRE 2	LONG (m)
0	03E02101418B	Cañada Real de la Senda		62
1	03E02101710A	Camino		460
2	03E02102016B	Camino		61
3	03E02102016C	Camino		73
4	03E02102017B	Camino de Llera a Llerena		41
5	03E02102019B	Camino de Villagarcía a Ahillones		306
6	03E03092510B	Camino		74
7	03E03092511A	Camino del Jamuco		38

8	03E03100108A	Cañada Real Soriana	11596
9	03E03100110A	Camino de Higuera de Llerena a Llerena	3783
10	03E03100111A	Cordel de San Benito	1622
11	03E03101414A	Camino 9034 P .12	802
12	03E03101414B	Camino	2948
13	03E03101415A	Senda Moruna	3331
14	03E03101415B	Camino del Barrero	5103
15	03E03101416A	Camino de las Lomas	975
16	03E03101416B	Camino de la Judía	1742
17	03E03101417A	Camino de la Viña del Sastre	2335
18	03E03101417B	Camino	1332
19	03E03101418A	Camino del Oueiiqal	3783
20	03E03101418B	Sesmo Redondo	7478
21	03E03101509A	Camino de Ahillones a Villagarcía	2638
22	03E03101509B	Camino de las Monjas	3189
23	03E03101510A	Camino del Pozo de las Monjas	1758
24	03E03101510B	Camino de Maquilla	2790
25	03E03101510C	Vereda de Santiago	782
26	03E03101510D	Camino de la Hurona	1200
27	03E03101510E	Camino	850
28	03E03101511A	Sesmo Redondo	4857
29	03E03101511B	Senda del Quejigal	1642
30	03E03101511C	Sesmo de la Isla	909
31	03E03101512A	Vereda de Santiago	1913
32	03E03101512C	Camino 9030	636
33	03E03101515A	Camino	2987
34	03E03101516A	Camino de las Cañadas de las Carretas	
35	03E03101517A	Camino 9020	411
36	03E03101517B	Camino 9013	422
37	03E03101517C	Camino de los Molinos	306
38	03E03101518A	Camino de los Molinos	822
39	03E03101518B	Camino de los Molinos	344
40	03E03101518C	Camino de los Molinos	428
41	03E03101518D	Camino de los Molinos	173
42	03E03101609A	Vereda del Sesmo Redondo	928
43	03E03101609B	Colada Dehesa del Hondo	2041
44	03E03101610A	Colada Dehesa del Hondo	853
45	03E03101610B	Colada Dehesa del Hondo	1405
46	03E03101610C	Camino de Acceso a N432	212
47	03E03101611A	Camino de Llerena a Berlanga	4201
48	03E03101611B	Camino 9004.P4	797
49	03E03101612A	Camino de las Cardosas	2528
50	03E03101615A	Camino de los Labrados	3254
51	03E03101810A	Camino de las Capellanas	3197
52	03E03101810B	Camino de Llerena	1498

53	03E03101811A	Camino de Llerena a Llera	3047
54	03E03101811B	Camino de las Capellanías	147
55	03E031 01811 C	Vereda de la Plata	3367
56	03E03101812A	Camino de Villagarcía de las Torres	1525
57	03E03101812B	Camino viejo de Villagarcía de las Torres	4574
58	03E03101815A	Camino de Llerena a Llera	740
59	03E03101816A	Camino de Maguilla	509
60	03E03101816B	Camino de Fuente de Cantos	3751
61	03E03101816C	Camino de Bienvenida a Llerena	739
62	03E03101817A	Camino de Villagarcía de la Torres a Llerena	2438
63	03E03102009A	Camino de la Perrera	1333
64	03E03102009B	Camino del Ventoso	1091
65	03E03102009C	Vereda Cancha	2293
66	03E03102010A	Camino	2240
67	03E03102010B	Cordel Soriano	324
68	03E03102010C	Camino de Burrilejo	3047
69	03E03102011A	Camino	1623
70	03E03102011B	Camino de la Ribera	1439
71	03E03102012A	Camino	513
72	03E03102012B	Cordel Soriano del Perro	2612
73	03E03102012C	Camino del Puerto del Águila	2102
74	03E03102013A	Camino	1017
75	03E03102013C	Camino de la Sierra de Enmedio	5320
76	03E03102014A	Camino de Montemolín a Llerena	1879
77	03E03102016A	Camino de la Sierra de la Sierra de Enmedio	229
78	03E03102017A	Camino de Bienvenida a Morera	1900
79	03E03102017B	Camino de Bienvenida a Llerena	20
80	03E03102017C	Sin nombre	1001
81	03E03102018A	Camino 9009	666
82	03E03102018B	Camino 9010	157
83	03E03102109A	Camino de Arroyomolinos	672
84	03E03102109B	Camino 9017	1067

85	03E03102110A	Camino de Calera de León a Llerena	1649
86	03E03102110B	Camino de Calera de León a Llerena	1194
87	03E03102110C	Camino 9015	202
88	03E03102111A	Camino 9016	734
89	03E03102111B	Camino de los Labrados	1506
90	03E03102111C	Camino de las Cabrerizas	1481
91	03E03102112A	Camino del Ventoso	1378
92	03E03102112B	Camino de San Cristóbal	26
93	03E03102112C	Camino de Buenavista	3364
94	03E03102113A	Camino de las Molineras	698
95	03E03102116A	Camino de Bienvenida a Pallares	3583
96	03E03102116B	Camino	1570
97	03E03102117A	Camino de Bienvenida a Llerena	1660
98	03E06060413A	Camino	30
99	04E01060122A	Camino de Tomás Loro	75
100	04E01080410A	Camino	688
101	04E01080609A	Camino de la Huerta de Curro Pajarito	350
102	04E01080610A	Camino del sesmo redondo	2911
103	04E01 08061 OC	Vereda de la Santiago	171
104	04E01080611A	Vereda de las Pardillas	1579
105	04E01080910A	Vereda del caballo	831
106	04E01080910B	Vereda de la cammarga	492
107	04E01080911A	Vereda de la saldiva	309
108	04E01080911B	Vereda del pozo enrique	1025
109	04E01 080911 C	Vereda del barrero	306
110	04E01080911D	Vereda del barrero	226
111	04E01080912A	Camino del pie de la sierra	203
112	04E01080912B	Camino de la viña de monroy	161
113	04E01080912C	Vereda de las capitanas	567
114	04E010809120	Camino del cerro manano	94
115	04E01081009A	Camino de la umbría	83
116	04E01081010C	Camino de buenavista	224
117	04E01081011A	Vereda de la perrera	378
118	04E01081011B	Camino de los labrados	490
119	04E01081012B	Pista de los labrados	914
120	04E01081012C	Camino de la madrona	897
121	04E010810120	Vereda de la madrona	446
122	04E01081110A	Vereda del valle marian	1481
123	04E01 08111 OB	Camino de Fuente de Cantos	2644
124	04E01081111A	Camino de la madrona	345
125	04E01081309A	Camino de la Huerta de Curro Pajarito	733
126	04E01081311A	Vereda de las pardillas	1584
127	04E01081811A	Vereda de la saldiva	309

128	04E01082710A	Camino de los molinos	101
129	04E01 08271 OB	Camino de los molinos	74
130	04E01102612A	Camino	2264
131	04E01102810A	Camino de Buenvecino	2773
132	04E01111212A	Camino de San Miguel	1037

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la presentación de alegaciones y reclamaciones.

TERCERO.- Las alegaciones y reclamaciones presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que asimismo aprobará definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de Llerena.

5.- CONSORCIO PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN AZUAGA.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la creación del Consorcio y aprobación de sus Estatutos, para la obtención de la concesión para la puesta en marcha de la Televisión Digital Terrestre Local (TDTL) demarcación Azuaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia del presente asunto en atención a la finalización del plazo para la adopción del correspondiente acuerdo en el día de hoy, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de esta sesión y se acepta con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Acto seguido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del meritado Reglamento, por el Sr. Alcalde se hace una breve exposición de la Proposición que se somete al Pleno.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la citada Proposición, aprobándose por mayoría absoluta con el voto favorable de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX plantea las siguientes cuestiones:

- Por qué en lugar de Azuaga no se denomina a la demarcación como Campiña Sur.
- Por qué el representante del futuro consorcio es el Sr. Alcalde de Azuaga.
- Que se subsane el error cometido al referirse a Azuaga en lugar de Azuaga.
- Por qué no se indica el número de representantes de cada ayuntamiento en el Consorcio.

- El artículo 25 prevé la posibilidad de incorporación del personal de los Ayuntamientos que presten servicios audiovisuales a ese futuro consorcio, por lo que habría que asumir los trabajadores de otros municipios.
- Cuál es el compromiso respecto al Plan de viabilidad.

El Sr. Alcalde contesta a estas cuestiones como sigue:

- El nombre de la demarcación viene asignado ya y no se ha elegido por los ayuntamientos.
- El representante lo es para la tramitación de la documentación, pero el cargo será rotatorio.
- Efectivamente, si se señala Azuaga en lugar de Azuaga, se trata de un error que debe subsanarse.
- El número de representantes no se ha acordado, por lo que de momento se ha dejado en blanco.
- La previsión del artículo 25 a que hace referencia, de incorporación de personal de algunos ayuntamientos, es una posibilidad y además temporal.
- Finalmente, el compromiso del estudio de viabilidad, se llevaría a efecto si se decide definitivamente la constitución y puesta en marcha del consorcio y en estos momentos está pendiente de los acuerdos que se cierren al respecto.

Concluye que en principio se trata de no perder la posibilidad de obtener la concesión más que de asumir ésta realmente.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la citada Proposición, aprobándose por mayoría absoluta con el voto favorable de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Considerando que según la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la televisión tiene siempre la consideración de servicio de difusión, cualquiera que sea el medio técnico a través del cual se efectúa el transporte de la señal, estableciendo el artículo 2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, que la televisión local por ondas terrestres es un medio audiovisual de comunicación social que tiene la naturaleza de servicio público.

Considerando que el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas del Estado; estableciendo el artículo 9.3 de la Ley 41/1995, que, tanto en el caso de la gestión del servicio por los Municipios, en régimen de gestión directa, como por particulares, en régimen de gestión indirecta, corresponde a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de las correspondientes concesiones para la prestación del servicio. Dicha competencia se desarrolla a través del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, que será adjudicado a los municipios en demarcaciones territoriales supramunicipales.

Considerando que mediante Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, se establece el ámbito de demarcación denominado "AZUAGA" que comprende los municipios de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla.

Considerando que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos

servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que la iniciativa que se ejerce mediante este acuerdo, lo es para el ejercicio de actividades que trascienden del interés local, y, que tienen el carácter de servicio público, no siendo oportuno tramitar de manera individualizada por cada municipio el expediente para el ejercicio de actividades económicas, a que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Resultando que la unión o asociación de varios entes locales para gestionar un asunto de interés común, instalar o gestionar servicios de interés local, puede adoptar la forma de consorcio; y, que éste, a criterio de la doctrina más solvente, se constituye como un ente local sectorial, no territorial, con competencias determinadas y tasadas, sin población, y sin que quepa asignarles fines indeterminados e indefinidos, como se

desprende de los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y, artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- El Ayuntamiento de Llerena presta su conformidad a la creación del "Consortio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Azuaga", Entidad Gestora del Servicio de Televisión Digital Terrestre Local, y a suscribir el Acta de Constitución que se acompaña como **anexo I**, asumiendo los derechos y obligaciones que de la misma se derivan.

Segundo.- El Ayuntamiento de Llerena presta su conformidad a la aprobación de los Estatutos reguladores del "Consortio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Azuaga", que se acompañan como **anexo II**, sometiendo su aprobación a trámite de información pública por término de un mes, mediante la inserción de su anuncio en el B.O.P.

Tercero.- No adquiriendo el Consorcio personalidad jurídica propia hasta la suscripción del Acta de Constitución, y, a efectos de garantizar ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones el cumplimiento de las obligaciones para la solicitud del régimen de gestión directa por los municipios, a que se refiere el artículo 16 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero (D.O.E. nº 25, de 28-02-06), los Ayuntamientos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla, de la provincia de Badajoz, conceden la más amplia representación en derecho al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Azuaga para que, en nombre y representación de los municipios interesados en la constitución de la entidad gestora del servicio, presente la documentación necesaria a los fines pretendidos.

Cuarto.- Los Ayuntamientos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla asumen el compromiso de sufragar en proporción al número de sus habitantes la parte que le corresponda de los gastos que origine la solicitud de concesión, especialmente el coste de redacción del Proyecto de Viabilidad Económica.

Quinto.- Los Ayuntamientos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla reconocen, a través de los Estatutos aprobados, las

peculiaridades de los municipios que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal y medios propios.

Sexto.- El Ayuntamiento de Llerena notificará la presente resolución a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Desarrollo Rural, a efectos de su inscripción en Registro Público.

ANEXO I

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL "DEMARCACIÓN AZUAGA".

En..... adede 2006

REUNIDOS

Don Antonio Vizquete Rangel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ahillones, Don Julio Domínguez Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azuaga, Don José Vera Madrid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berlanga, Don Daniel del Castillo Corvillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, Don Valentín Cortés Cabanillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llerena, y Don Antonio Gallardo Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maguilla.

Actuando cada uno de ellos en representación de la correspondiente Entidad Local y con la competencia que para ello les otorgan las disposiciones legales vigentes en virtud de sus respectivos nombramientos,

CONSIDERAN

Que según la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la televisión tiene siempre la consideración de servicio de difusión, cualquiera que sea el medio técnico a través del cual se efectúa el transporte de la señal.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, la televisión local por ondas terrestres como medio audiovisual de comunicación social tiene la naturaleza de servicio público.

Que el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas del Estado. Dicha competencia se desarrolla a través del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local. Además, en el artículo 9.3 de la Ley 41/1995, se indica que tanto en el caso de la gestión del servicio por los Municipios, en régimen de gestión directa, como por particulares, en régimen de gestión indirecta, corresponde a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de las correspondientes concesiones para la prestación del servicio.

Que mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, se establece el ámbito de demarcación denominado "Azuaga" que comprende los municipios de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla.

Que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por lo tanto, los alcaldes firmantes, en representación de sus municipios, quieren desarrollar la actividad de interés municipal de televisión digital terrestre solicitando a la Junta de Extremadura la gestión mediante concesión del servicio público de televisión digital terrestre local.

Que el presente documento de Acuerdo de Constitución queda integrado por los Estatutos del Consorcio que lo acompañan, y desde la fecha de su firma, constituye acta

fundacional del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local "Demarcación Azuaga".

Que las líneas generales de lo que ha de constituir su régimen propio se plantean dentro del marco establecido por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en los artículos 7.2, 10.1, 57, 87, 110 Y 111 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Que los **PRINCIPIOS** que deben presidir el desarrollo del Consorcio han de ser:

- El principio de proporcionalidad de participación de derechos políticos en la gestión del consorcio.
- Respeto de las prerrogativas naturales de las Administraciones con competencias concurrentes sobre su ámbito.
- Y, participación económica de los municipios proporcional a las respectivas aportaciones.

Que, respetando estas previsiones, ha de atribuirse necesariamente al Consorcio el **OBJETO** de prestar el servicio de televisión digital terrestre local en los términos del artículo 1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y del artículo 1 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, así como prestar los servicios digitales adicionales que se puedan establecer.

Que los fines establecidos en la base tercera deberán respetar los principios inspiradores concretados en el artículo 6 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres; y el artículo 7 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local. Además de y el más equitativo, eficiente y justo reparto de los rendimientos económicos que genere la gestión de la concesión, con las siguientes

LÍNEAS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN:

1ª La actuación de los órganos consorciados debe estar presidida por los principios ordenados en el artículo 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril, INFORMACIÓN MUTUA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y RESPETO A LOS ÁMBITOS COMPETENCIALES RESPECTIVOS, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación territorial sobre el que se extienden sus atribuciones es el del ámbito de demarcación que integran los términos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla.

2ª En el Acuerdo para la constitución del Consorcio deben tener presencia los Municipios que hayan acordado la gestión directa de programas de Televisión Digital Terrestre, sin perjuicio de la incorporación de otras Corporaciones Locales que no lo hayan hecho inicialmente y sin perjuicio de particulares que hayan asumido la gestión indirecta de programas dentro del mismo canal y cuya presencia se considere necesaria para la buena gestión de la actividad concedida.

3ª El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia, con la posibilidad de poseer un patrimonio independiente, conferirse al mismo las facultades que instrumentalmente precisa para cumplir la finalidad última y salvaguardarse la independencia de las competencias legales correspondientes a las distintas Administraciones.

En consecuencia, y de conformidad con las anteriores consideraciones, **ACUERDAN** la constitución de un Consorcio con arreglo a las siguientes

BASES

BASE PRIMERA: Entidades integrantes, ámbito y denominación.

Los Ayuntamientos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla de la provincia de Badajoz, como integrantes del ámbito de la "Demarcación Azuaga" establecido para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, conforme a lo dispuesto por el Decreto 36/2006 de 21 de febrero, constituyen el «Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Azuaga», extendiendo las funciones iniciales y facultades reguladas en estas Bases, y en los Estatutos que al efecto se aprueben, al citado ámbito de demarcación, según las determinaciones resultantes del presente acuerdo de cooperación.

BASE SEGUNDA: Carácter del Consorcio.

El Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Azuaga quedará constituido a la firma por todas las partes del presente acuerdo, gozará de personalidad jurídica y tendrá plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo actuar en la esfera de Derecho público y privado, y, en consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar, y enajenar bienes de toda clase y obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualesquiera actividades que legalmente le corresponda, referido todo ello al ámbito para el que se crea.

BASE TERCERA: Fines y facultades.

1. El Consorcio tendrá por objeto las **finalidades** siguientes:

- a) Obtener de la Junta de Extremadura, en régimen de gestión directa, la concesión de un programa de Televisión Digital Terrestre Local en la demarcación de Azuaga.
- b) Gestionar la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, anejo a la concesión del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, que será compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.
- c) Obtenida la concesión, gestionará el aprovechamiento del programa de Televisión Digital Terrestre Local concedido dentro de la demarcación de Azuaga, así como los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- d) Gestionar cuantas actividades relacionadas con el servicio de Televisión Digital Terrestre Local les sean encomendados por los Ayuntamientos consorciados.
- e) Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las Administraciones consorciadas.

2. Para el cumplimiento de estos fines se reconocen al Consorcio **las facultades**, de ejercicio directo o subsidiario según el caso, que a continuación se relacionan:

- a) Emitir informes y conceder autorizaciones.
- b) Redactar pliegos de condiciones, adjudicar contratos, formalizarlos, ejercer los poderes propios de las administraciones públicas concedentes, incluyendo el poder de revisión de las tarifas, el "ius variandi", el poder sancionador, acordar la prórroga o el poder de extinguir concesiones de dominio público y contratos.
- c) Aprobar, en su caso, precios públicos por la emisión de publicidad, cuando la misma se recaude directamente por la Entidad Consorciada.
- d) Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio, así como adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del mismo.
- e) Proponer a las autoridades competentes por razón de la materia y ámbito territorial la suspensión de las actuaciones que pudieran ser perjudiciales para el interés público.

- f) Impulsar, coordinar y defender los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante las autoridades y organismos de las Administraciones Públicas, ante los Tribunales de Justicia y ante los particulares, actuando por delegación de los mismos en aquellas materias que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias le sean encomendadas.
- g) Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- h) Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.
- i) Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y de la adopción de decisiones por éstos.
- j) Crear empresas públicas.
- k) Y, en general, el ejercicio de aquellas otras actividades que se le encomienden según las normas legales vigentes.

BASE CUARTA: Órganos del Consorcio.

1. El Consorcio Televisión Digital Terrestre Local "Demarcación Azuaga" estará regido por los siguientes órganos:

- A) El Consejo Rector.
- B) El Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- C) El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- D) El Gerente.
- E) La Comisión Técnica.
- F) El interventor.

2. El Consejo Rector será el órgano de Gobierno del Consorcio y estará integrado inicialmente por x miembros. Cada una de los Ayuntamientos que constituyen el Consorcio designará el número de representantes como miembros del mismo establecido en los Estatutos. Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Administración pública que represente.

Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

3. La Presidencia del Consejo y del Consorcio será desempeñada, alternativamente y por períodos anuales, por uno de los miembros del Consejo Rector de cada una de las Corporaciones consorciadas. El Presidente será designado sucesivamente por el Ayuntamiento de x

4. El Consejo Rector podrá designar, si lo estima conveniente, a propuesta conjunta de los Municipios intervinientes, un Gerente que asumirá las funciones que aquél le encomiende.

5. El Secretario del Consejo Rector, asumirá las funciones de fe pública del consorcio, y, en su caso, será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de habilitación nacional los municipios consorciados, y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

6. El interventor del consorcio será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de Habilitación Nacional los municipios consorciados; y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura. La Tesorería la podrá desempeñar cualquier vocal designado por el Consejo Rector.

7. La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio, y estará compuesto por profesionales técnicos de los municipios consorciados, sin perjuicio de la incorporación de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

8. Para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector se estará al principio de mayoría de voto de los vocales, sin que la posición que en él adopten los representantes de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio vinculen a las decisiones que éstas deban adoptar por razón de su competencia.

BASE QUINTA: Régimen de funcionamiento.

El Consorcio funcionará con arreglo a los estatutos que se unen como anexo al presente convenio para que formen parte integrante del mismo.

En todo caso serán aplicables supletoriamente las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

BASE SEXTA: Régimen económico.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de todos o algunos de los siguientes recursos:

- A) Los ingresos procedentes del régimen de Publicidad que se desarrolle dentro del programa concedido de Televisión Digital Terrestre Local y de los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- B) La recaudación de las contraprestaciones correspondientes a las actividades susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.
- C) En todo caso, el precio o canon de los contratos de servicios, que en su caso se formalicen, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.
- D) Las aportaciones iniciales realizadas por los Municipios consorciados, los productos de su patrimonio, los créditos que se obtengan, las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.
- E) Otras transferencias que los municipios aprueben, que deberá garantizar, al menos, los gastos de funcionamiento desde la constitución del mismo.

Los recursos económicos que obtenga el consorcio, se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de funcionamiento y de actividades del «Consorcio» según los presupuesto que anualmente se aprueben; y al pago de la tasas vinculadas al servicio de Televisión Digital Terrestre Local que deban satisfacerse a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BASE SÉPTIMA: Patrimonio del Consorcio.

El Patrimonio del Consorcio estará formado por los bienes y derechos que determinen adscribir los Ayuntamientos que lo conforman, así como aquellos otros bienes y derechos que adquiera el Consorcio en virtud de las capacidades que tiene conferidas.

BASE OCTAVA: Personal.

El consorcio tendrá personal propio en régimen laboral. Asimismo podrá disponer provisionalmente la adscripción temporal de personal de los municipios consorciados en los términos acordados estatutariamente.

La plantilla de personal será conformada según se decida por el Consejo Rector.

BASE NOVENA: Régimen Jurídico.

1. El Consorcio es de carácter Administrativo, por lo que realizará las actividades que le han sido encomendadas en estas Bases con arreglo a la legislación administrativa en cada caso aplicable.

2. El régimen jurídico aplicable a la revisión e impugnación de los actos del Consorcio, será el establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DÉCIMA: Duración del consorcio.

La duración del consorcio estará condicionada al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local y de su vigencia y prórrogas o extinción que pueda acordar el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

BASE UNDÉCIMA: Régimen Transitorio.

Una vez adoptados, publicados y firmes los acuerdos de los plenos municipales de constitución, se procederá en el plazo de quince días a la formalización del Acta Fundacional del Consorcio, a la constitución de los órganos de gobierno, a la cobertura de los puestos reservados a habilitados, y a su dotación económica y de recursos.

ANEXO II

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL "DEMARCACIÓN AZUAGA".

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio.

1. Con la denominación de Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local "Demarcación Azuaga" se constituye un Consorcio en el que participarán el Ayuntamiento de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Llerena y Maguilla.

2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestado los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 13.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación, previa modificación de los Estatutos por el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Objeto y finalidades.

1. El Consorcio tiene por objeto prestar el servicio de televisión digital terrestre local en los términos del artículo 1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y del artículo 1 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, así como prestar los servicios digitales adicionales que se puedan establecer.

2. El mencionado objeto se realizará a través del desarrollo de las finalidades siguientes:

- a) Obtener de la Junta de Extremadura, en régimen de gestión directa, la concesión de un programa de Televisión Digital Terrestre Local en la demarcación de AZUAGA.
- b) Gestionar la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, anejo a la concesión del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, que será compartida

entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.

- c) Obtenida la concesión, gestionará el aprovechamiento del programa de Televisión Digital Terrestre Local concedido dentro de la demarcación de Azuaga, así como los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- d) Gestionar cuantas actividades relacionadas con el servicio de Televisión Digital Terrestre Local les sean encomendados por los Ayuntamientos consorciados.
- e) Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las Administraciones consorciadas.

Artículo 3. Facultades.

Para el cumplimiento de estos fines se reconocen al Consorcio **las facultades**, de ejercicio directo o subsidiario según el caso, que a continuación se relacionan:

- a) Emitir informes y conceder autorizaciones.
- b) Redactar pliegos de condiciones, adjudicar contratos, formalizarlos, ejercer los poderes propios de las administraciones públicas concedentes, incluyendo el poder de revisión de las tarifas, el "ius variandi", el poder sancionador, acordar la prórroga o el poder de extinguir concesiones de dominio público y contratar.
- c) Aprobar, en su caso, precios públicos por la emisión de publicidad, cuando la misma se recaude directamente por la Entidad Consorciada.
- d) Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- e) Dentro del Patrimonio, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra a) del artículo 21.1 podrá usar y deberá conservar. Por otra parte, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra b) del mismo artículo podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración.
- f) Proponer a las autoridades competentes por razón de la materia y ámbito territorial la suspensión de las actuaciones que pudieran ser perjudiciales para el interés público.
- g) Impulsar, coordinar y defender los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante las autoridades y organismos de las Administraciones Públicas, ante los Tribunales de Justicia y ante los particulares, actuando por delegación de los mismos en aquellas materias que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias le sean encomendadas.
- h) Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- i) Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.
- j) Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y de la adopción de decisiones por éstos.
- k) Crear empresas públicas.
- l) Y, en general, el ejercicio de aquellas otras actividades que se le encomienden según las normas legales vigentes.

Artículo 4. Personalidad y capacidad jurídica.

El Consorcio, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia, goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejercita en el marco de lo que establecen estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con el objeto y las finalidades señaladas en el artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 5. Duración del Consorcio.

La duración del consorcio estará condicionada al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local y de su vigencia y prórrogas o extinción que pueda acordar el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Siempre conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora y en especial a lo establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local.

Artículo 6. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio, que tiene carácter voluntario, se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a los entes locales, gozando de la condición de Entidad local, de naturaleza no territorial, como consecuencia del hecho de que todas las Entidades que lo conforman gozan de tal naturaleza.

2. En todo caso serán aplicables supletoriamente las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los actos que dicte el consorcio pueden ser de disposición o de administración. Son actos de disposición los enumerados en el artículo 13.3 del presente Estatuto, y son actos de administración todos los demás.

4. El régimen jurídico aplicable a la revisión e impugnación de los actos del Consorcio, será el establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Domicilio.

La sede del Consorcio es el Ayuntamiento de..... (c/.....), sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo Rector pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.

Capítulo II: GOBIERNO DEL CONSORCIO.

Artículo 8. Órganos de gobierno

El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- c) El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- d) El Gerente.
- e) La Comisión Técnica.
- f) El interventor.

Sección 1ª: Del Consejo Rector.

Artículo 9. Composición.

1. El Consejo Rector, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas:

- a)vocales del Ayuntamiento de Ahillones.
- b)vocales del Ayuntamiento de Azuaga.
- c)vocales del Ayuntamiento de Berlanga.
- d) ... vocales del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- e) ... vocales del Ayuntamiento de Llerena.

f) ... vocales del Ayuntamiento de Maguilla

Los representantes de las Administraciones locales han de ser nombrados por los órganos plenarios respectivos.

2. Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el secretario, el interventor y el gerente del Consorcio.

3. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo Rector, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades; debiendo quedar reflejados estos acuerdos en el presente Estatuto, mediante modificación, que seguirá los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

5. Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Administración pública que represente. Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 10. Funciones.

1. Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio.
- c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) La aprobación y modificación del domicilio social.
- g) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- h) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- j) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- l) El nombramiento de gerente, del Secretario, del Interventor, y de los

miembros de la Comisión Técnica.

m) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

n) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.

ñ) La aprobación de tarifas y precios públicos.

o) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.

2. El Consejo Rector podrá delegar las funciones que le son propias en el Presidente del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables para el Pleno.

Artículo 11. Periodicidad de las sesiones

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 3 meses.

2. El Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que estén representados las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

1. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación

mínima de cinco días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que tenga el carácter de ordinaria la sesión y en la misma estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas. En este supuesto se aplicará supletoriamente lo establecido en la regulación estatal sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1. Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará 24 horas después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso, será necesario que estén representadas al menos las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, el voto de calidad del presidente dirimirá la mayoría simple.

3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, la disolución o liquidación del Consorcio, la aprobación de créditos, la disposición sobre el patrimonio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual, así como la admisión de nuevos

miembros, requerirán, además del voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo, el informe preceptivo de las respectivas Entidades que integren el Consorcio mediante acuerdo de pleno, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días desde su petición; transcurrido el plazo sin recibir notificación del acuerdo, se entenderá adoptado en sentido favorable.

4. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

5. Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general en los términos del artículo 6 de los presentes Estatutos.

Sección 2ª: Del Presidente.

Artículo 14. El Presidente y el Vicepresidente.

1. Será Presidente del Consejo Rector uno de sus miembros representativos de las Entidades locales consorciadas. El Presidente será designado sucesivamente por el Ayuntamiento de

2. Este cargo tendrá una duración de un año, renovándose en cada período conforme al criterio de rotación establecido en el apartado anterior.

3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo Rector, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

4. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de entre los vocales nombrados por las Entidades Locales Consorciadas, y sustituirán en caso de ausencia o enfermedad en sus funciones al Presidente que lo nombró.

Artículo 15. Funciones.

1. Corresponde al Presidente del Consejo Rector las funciones siguientes:
 - a) Representar institucionalmente al Consorcio.
 - b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
 - c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
 - d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
 - e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
 - f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
 - g) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto.
 - h) Ordenar los pagos del Consorcio en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto.
 - i) Nombrar a un Vicepresidente.
 - c) De acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.
 - k) Ejercer las funciones del Gerente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
 - j) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo Rector, de entre las de naturaleza delegable.
2. Será también competencia del presidente del Consejo, a propuesta de la gerencia:
 - a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo Rector.
 - b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior.

Sección 3ª: Del Secretario y del Interventor.

Artículo 16. El Secretario.

1. El Secretario del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de fe pública del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local.
2. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de habilitación nacional los municipios consorciados, y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. El Interventor.

1. El Interventor del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de intervención de las actividades económicas-presupuestarias del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local.
2. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de habilitación nacional los municipios consorciados, y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
3. La Tesorería la podrá desempeñar cualquier vocal designado por el Consejo Rector.

Capítulo III: De la Gerencia y de la Comisión Técnica.

Artículo 18. Nombramiento y naturaleza del Gerente.

1. El Consejo Rector, si así lo acuerda, encargará la gerencia a una persona física, designada por el mismo. En caso de no ser nombrado un gerente, será el Presidente el que asuma las funciones recogidas en el presente capítulo.

2. El gerente mantendrá con el Consorcio una relación laboral de naturaleza especial que se regirá por el contrato de trabajo pertinente y por las disposiciones laborales que le sean de aplicación.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

a) Representar administrativamente el Consorcio y relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.

b) Proponer al Consejo Rector los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.

c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con los planes de actuaciones aprobados.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las disposiciones de la presidencia.

e) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo Rector.

f) Ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros, en el marco de la delegación conferida por el Presidente.

g) Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las Bases de Ejecución del presupuesto.

h) Preparar la documentación que, a través del presidente, se haya de someter a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.

i) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.

j) Formar anualmente la cuenta general del Consorcio

k) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo Rector o el presidente, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 20. De la Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica no vinculantes que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio.

2. Dicha Comisión Técnica estará compuesto por los profesionales técnicos de los municipios consorciados, que acuerde el Consejo Rector a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la incorporación puntual de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

3. Los informes y dictámenes se emitirán a petición del Consejo Rector, del Presidente o del Gerente, siendo preceptivos para los acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Capítulo IV: Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable.

Artículo 21. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio será integrado por:

a) Los bienes de dominio público y/o patrimoniales, y los derechos, que aporten y adscriban las entidades consorciadas.

b) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente del Consejo Rector.

Artículo 22. Recursos económicos.

1. Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

a) Los ingresos procedentes del Régimen de Publicidad que se desarrolle dentro del programa concedido de Televisión Digital Terrestre Local y de los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.

b) La recaudación de las contraprestaciones correspondientes a las actividades susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.

c) En todo caso, el precio o canon de los contratos de servicios, que en su caso se formalicen, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

d) Las aportaciones iniciales realizadas por los Municipios consorciados, los productos de su patrimonio, los créditos que se obtengan, las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.

e) Otras transferencias que los municipios aprueben, que deberá garantizar, al menos, los gastos de funcionamiento desde la constitución del mismo.

2. Los recursos económicos que obtenga el consorcio, se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de funcionamiento y de actividades del «Consorcio» según los presupuestos que anualmente se aprueben; y al pago de las tasas vinculadas al servicio de Televisión Digital Terrestre Local que deban satisfacerse a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Presupuesto.

El Consejo Rector establecerá y aprobará un Presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente, que quedará sujeto al control y fiscalización propio de las Cuentas Anuales del Sector Público.

Artículo 24. Contabilidad y control interno

1. El régimen contable del Consorcio será el mismo que el establecido por la LRHL para las Entidades locales.

2. El control interno estará ejercido por un interventor.

Capítulo V: Régimen de personal y de contratación.

Artículo 25. Régimen de personal.

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Consejo Rector, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla formada por personal laboral, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

2. El personal del Consorcio será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Los municipios consorciados que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal propio, podrán adscribir provisionalmente dicho personal al Consorcio, hasta que éste seleccione y cubra definitivamente sus necesidades de personal.

Artículo 26. Régimen de contratación.

La contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que regulan la contratación de las Administraciones públicas, de manera especial lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo VI: Separación y disolución.

Artículo 27. Disolución y liquidación de bienes.

1. El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren, adoptado en los términos previstos por el artículo 13.3, por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos o por extinción de la concesión de la gestión directa del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes y derechos que pertenezcan al Consorcio, y a la reversión de las obras y las instalaciones existentes. A tal efecto designará una comisión de liquidación integrada por el Interventor y dos miembros elegidos en su seno, y definirá el alcance de la persona o personas encargadas, las atribuciones que se les otorguen para esta finalidad.

Artículo 28. Separación de miembros del Consorcio.

Cualquier municipio consorciado puede separarse del Consorcio siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- Formular el preaviso con una antelación de 3 meses.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, deudas y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de los que queden pendientes.
- Garantizar que con su separación no pelagra la concesión de la gestión directa del Servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

Disposición final única

El Consejo Rector se constituirá en el plazo de diez días a contar desde la publicación del texto íntegro de estos Estatutos en el BOP.

6.- PROPOSICIÓN DE APOYO A CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA PARA APROSUBA-6.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa al apoyo solicitado por Aprosuba-6 para la construcción de una Residencia para dicha entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del meritado Reglamento, por el Sr. Alcalde se hace una breve exposición de la Proposición que se somete al Pleno.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, pregunta si Caja de Badajoz asume íntegramente el coste de la construcción con referencia a la Residencia de Aprosuba proyectada para Azuaga.

El Sr. Alcalde le responde que la financiación de la entidad de crédito se extiende a la construcción, no al equipamiento ni mantenimiento.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Proposición de la Alcaldía,

aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Vista la solicitud de Doña Isabel Manchón Guerrero que actúa como Presidenta de APROSUBA-6.

Atendido que la construcción de una Residencia para esta entidad es una necesidad por todos sentida.

Considerando que el artículo 25,2,k) atribuye a los municipios competencia en materia de servicios sociales.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Apoyar la construcción de una Residencia para APROSUBA-6.

SEGUNDO.- Solicitar a la Consejería de Bienestar Social que en la medida de lo posible se agilicen los trámites para la efectiva construcción de este centro.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social y a APROSUBA-6.

7.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa ampliamente de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 02/05/06, reunión en el Despacho de la Alcaldía con el Sr. Borja Domech Solís para tratar asunto de permuta terrenos en Los Molinos.

- Día 05/05/06, acto de recepción oficial a alumnos y profesores visitantes, procedentes de la ciudad de Orleans.

- Día 09/05/06, reunión en la Sala de Juntas con 26 enfermos de diálisis y familiares para solicitar la urgente puesta en funcionamiento del Servicio de Diálisis.

- Día 10/05/06, asistencia en Berlanga a reunión con los Alcaldes de Azuaga, Berlanga, Maguilla, Ahillones y Granja de Torrehermosa para tratar sobre la T.D.T.L. y reunión de la Asociación de Turismo Campiña Sur.

- Día 18/05/06, reunión en el Despacho de la Alcaldía con D. Antonio Vázquez y D. José M^a. Almodóvar para tratar asunto de los toros.

- Día 18/05/06, reunión en el Despacho de la Alcaldía con el Presidente de la Fundación Endesa y el Director Territorial de Endesa Extremadura para la firma del Convenio para iluminación de Monumentos.

- Día 19/05/06, asistencia en Mérida al acto de entrega de la Medalla de Oro de la Asamblea a D. Miguel del Barco.

- Día 24/05/06, viaje a Madrid para asistir, junto con el Secretario, el Interventor y el Gerente del Patronato de Tauromaquia, a la reunión con la Comisión de Seguimiento del Convenio Taurino.

Quedan todos enterados.

8.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) Disposiciones publicadas.

1.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 60, de 23/05/2006, Decreto 91/2006, de 16 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de la capacidad de los depósitos de regulación de Llerena".

- Núm. 62, de 27/05/2006, Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de "Plan General Municipal de Llerena".

2.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 81, de 02/05/2006, anuncio de instrucción de procedimiento para la cesión gratuita de uso al Ministerio de Medio Ambiente de una parcela municipal al sitio de los depósitos de agua para instalar una Estación Meteorológica Automática.

- Núm. 81, de 02/05/2006, anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Consejo Municipal del Comercio y del Turismo.

- Núm. 81, de 02/05/2006, anuncio de las Bases para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo Coordinador de la Secretaría-Departamentos del Ayuntamiento mediante concurso de méritos.

b) Comunicaciones Oficiales:

- Resolución del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Consuelo, San Pedro de Macorís (República Dominicana), por la que se declara a D. Valentín Cortés Cabanillas, Alcalde de Llerena, como visitante distinguido.

- El Subdelegado del Gobierno comunica el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA), por el que el Ayuntamiento podrá presentar proyectos, dentro del Programa de Garantía de Renta hasta un máximo de 83.200 Euros.

- El Director Provincial del SPEE/INEM comunica que la Comisión Provincial de Seguimiento del AEPSA en su reunión del día 3 de mayo de 2006 ha acordado realizar una reserva de crédito a este Ayuntamiento por importe de 83.200 euros con cargo a la partida presupuestaria del SPEE/INEM, del programa de Fomento del Empleo Agrario de Garantía de Rentas para el año 2006, dirigido a subvencionar las contrataciones de la mano de obra desempleada.

- El Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura contesta al escrito de la Alcaldía, remitido a dicha Consejería, referente a la propuesta de implantación de ciclo formativo de grado medio "Atención Sociosanitaria" en el I.E.S. "Fernando Robina" y le comunica que se ha dado traslado de dicha propuesta a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Consejería de Educación, por ser el órgano competente.

- El Director General de Servicios Sociales de la Junta de Extremadura remite resolución de la Excm. Sra. Consejera por la que se concede al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 2005, una subvención para la adquisición de equipos informáticos por importe de 757,14 euros.

Quedan todos enterados

9.-DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

Decreto Núm. 115/2006, otorgando delegaciones expresas a los Ttes. de Alcaldes para presidir las Comisiones Informativas Municipales Permanentes convocadas para el día 24 de abril.

Resolución Núm. 116/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a D^a. Badiha Msaaf; D^a. Eva M^a. Noguera Barragán y a D. Francisco Plaza Durán.

Resolución Núm. 117/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a Hilario Elías Badiola Villa.

Resolución Núm. 118/2006, informando favorablemente la licencia solicitada por D. Juan Manuel Peña Zapata para las actividades de Comercio Menor de Artículos de

Menaje, Ferretería, etc. En Avda. de Córdoba nº 13 y disponiendo la remisión del expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Resolución Núm. 119/2006, otorgando a SERNA INDUSTRIAS METÁLICAS, S.L. autorización para la instalación de la actividad de fabricación de material ganadero en el Polígono Industrial El Carrasco, condicionada al cumplimiento de los requisitos que se especifican.

Resolución Núm. 120/2006, declarando concluido el Expediente instruido a Doña Sofía Gallardo Rodríguez con el nº 5/2005 y referido a la fachada trasera del inmueble de Calle Aurora nº 10.

Resolución Núm. 121/2006, declarando concluido el Expediente instruido a Doña Josefa Rastrollo González con el nº 20/2005 y referido a la fachada del inmueble de Travesía de la Fuente nº 3.

Resolución Núm. 122/2006, declarando concluido el Expediente instruido a Doña Antonia Fortúnez Carracedo con el nº 1/2006 y referido a la fachada del inmueble de Calle Fuente nº 16.

Resolución Núm. 123/2006, declarando concluido el Expediente instruido a Doña María del Carmen Curós Garreta con el nº 8/2006 y referido a la fachada del inmueble de Calle Corredera nº 2.

Decreto Núm. 124/2006, aprobando provisionalmente el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la concesión demanial el uso privativo del quiosco sito en el Parque de la Albuera.

Resolución Núm. 125/2006, cediendo gratuitamente y en precario al Club de Pensionistas y Jubilados de Llerena las instalaciones de la Caseta Municipal los días 30 de abril, 1 y 2 de mayo de 2006.

Resolución Núm. 126/2006, otorgando a D. Luis Fernando Domínguez Martín licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Decreto Núm. 127/2006, convocando a los Señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Trabajo y Empleo a la sesión a celebrar el día 2 de mayo a las 12 horas.

Decreto Núm. 128/2006, autorizando a las Hermanas del Ángel de la Guarda de Llerena para que se proceda a la exhumación de los restos de D^a. Salud Lara Díaz del nicho nº 6 del Lateral Izquierdo y su traslado al nicho nº 250 del mismo lateral.

Resolución Núm. 129/2006, concediendo a Velcardi S.L. Unipersonal licencia para efectuar la segregación propuesta en finca situada en la Urbanización San Antón.

Resolución Núm. 130/2006, disponiendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a los interesados que se indican.

Resolución Núm. 131/2006, concediendo al Ayuntamiento licencia para efectuar la segregación propuesta en finca situada en la Urbanización San Antón.

Resolución Núm. 132/2006, concediendo a Doña María Luisa Larrey Hoyuelos y otros licencia para efectuar la segregación propuesta en finca urbana situada en Calle Fuente nº 2.

Resolución Núm. 133/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Rafael Antonio Méndez Muñoz y a D^a. María Isabel Sanz Blanco.

Resolución Núm. 134/2006, autorizando a D. Juan Corrales Granados para la instalación de la actividad de Parafarmacia, Hebolario y Dietética en Avda. Jesús de Nazaret 11.

Decreto Núm. 135/2006, elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 22 de marzo de 2006 de la Oferta de Empleo, efectuada al amparo del Decreto 38/2006, de 21 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Rural.

Resolución Núm. 136/2006, rectificando el Decreto 52/2006, de 24 de febrero, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para el acceso a la plaza de Funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, mediante concurso público.

Decreto Núm. 137/2006, convocando a los señores Tenientes de Alcalde a la sesión ordinaria a celebrar por la Junta de Gobierno Local el día 9 de mayo a las 13,30 horas.

Resolución Núm. 138/2006, resolviendo el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de D^a. Amalia Rodríguez Bermúdez.

Resolución Núm. 139/2006, disponiendo el abono al funcionario municipal D. Domingo Mancera Rivas en la próxima nómina las retribuciones complementarias del puesto de Agente de la Policía Local correspondientes a la duración del curso, que dejó de percibir.

Decreto Núm. 140/2006, ordenando la apertura del expediente de generación de créditos por ingresos, con objeto de fijar y cuantificar los créditos que dentro del actual presupuesto pueden ser generados con los ingresos a que se hace referencia.

Decreto Núm. 141/2006, aprobando el expediente de modificación de créditos por generación, con ocasión de ingresos por importe de 625.199,64 euros, e introduciéndose en los estados de gastos e ingresos las modificaciones que se expresan.

Decreto Núm. 142/2006, declarando concluido el expediente instruido a D. José Antonio Alor Iñesta con el nº 24/05 para el cumplimiento del deber de conservación de la fachada del inmueble de Calle Bodegones nº 12.

Resolución Núm. 143/2006, disponiendo que se dé de alta con fecha 07-03-2006 en el Padrón Municipal de Habitantes a José Antonio Rodríguez Iglesias.

Resolución Núm. 144/2006, informe en relación con el expediente incoado a D. Oscar López Sánchez de licencia de apertura para la actividad de Café-Bar Especial en Calle Cristo de la Palma 2.

Decreto Núm. 145/2006, aprobando provisionalmente el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la concesión demanial el uso privativo del quiosco sito en Parque de San Antón.

Resolución Núm. 146/2006, autorizando a D. Rafael Malpartida Peña la sustitución del vehículo turismo marca SEAT, modelo TOLEDO 1.9 TDI, matrícula 7404 BRZ, de 5 plazas, actualmente adscrito al servicio de Autoturismo Clase B, por el nuevo turismo marca SKODA, modelo SUPERB 1.9, matrícula 0708 DYN, también de 5 plazas.

Resolución Núm. 147/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a D^a. María de los Ángeles Cortés Martínez.

Resolución Núm. 148/2006, otorgando autorización a Don Enrique José Ruiz López, en representación de FRUTAS PULIDO, C. B. para la instalación de la actividad de Pescadería, en Carretera de la Estación, 18, condicionada al cumplimiento de los requisitos que se expresan.

Resolución Núm. 149/2006, otorgando autorización a Don Francisco José Malpartida Peña para la instalación de la actividad de Almacén de Piensos en Avda. de Jesús de Nazaret, 23, condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados.

Decreto Núm. 150/2006, resolviendo la devolución a SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ODEMAN, S.L. del aval provisional de BANESTO por importe de 6.934,35 € presentado en su día para la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN HOGAR DE MAYORES EN LLERENA".

Resolución Núm. 151/2006, imponiendo a D^a. Dolores Jiménez Jiménez una sexta multa coercitiva de 94 euros por incumplimiento de lo ordenado en la Orden de Ejecución

dictada con fecha 5 de mayo de 2005 y referente al inmueble sito en Calle Hombre Bueno nº 7.

Resolución Núm. 152/2006, imponiendo a D. Eduardo Chaparro Delgado una tercera multa coercitiva de 158 euros por incumplimiento de lo ordenado en la Orden de Ejecución dictada con fecha 10 de junio de 2005 y referente al inmueble sito en Calle Fuente nº 8.

Resolución Núm. 153/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes con fecha 16-05-06 a José Joaquín Mocho Rodríguez.

Resolución Núm. 154/2006, proponiendo las inversiones en infraestructuras, equipamiento y servicios para su ejecución con cargo al reparto de remanentes de 2006 de la Diputación de Badajoz por el orden que se priorizan para ser gestionadas por el Ayuntamiento.

Resolución Núm. 155/2006, declarando concluido el expediente instruido a D. Ángel Cabezas Calvo con el número 57/05 para el cumplimiento del deber de conservación de la fachada del inmueble de Calle Santiago nº 84 y procediéndose a su archivo.

Decreto Núm. 156/2006, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Especial de Sanidad a la sesión que habrá de celebrarse en primera convocatoria el día 24 de mayo de 2006, miércoles, a su hora de las 20´30.

Decreto Núm. 157/2006, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo a la sesión que habrá de celebrarse el día 24 de mayo de 2006, miércoles, a su hora de las 20´45.

Resolución Núm. 158/2006, imponiendo a Camino de Montemor, S.L. una primera multa coercitiva de 343 euros en relación con inmueble sito en Calle Maesso nº 8.

Resolución Núm. 159/2006, otorgando a D. Pedro Iglesias Maso licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 160/2006, imponiendo a D. Juan Larrey Martínez una segunda multa coercitiva de 95 euros, como consecuencia de incumplir lo ordenado en la Orden de Ejecución dictada por esta Alcaldía en fecha 10 de junio de 2005

Resolución Núm. 161, Aprobando las bases de la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para cubrir mediante concurso público tres puestos de trabajo de Agentes Padronales.

Resolución Núm. 162/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a María Gallego Benítez.

Resolución Núm. 163/2005, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión interna de un puesto de trabajo de Administrativo Coordinador Secretaría-Departamentos.

Resolución Núm. 164/2006, otorgando a D. Julián Galindo Carrasco licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Resolución Núm. 165/2006, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a María Pilar Torres Vázquez, Sara Muñoz Torres, Guadalupe Muñoz Torres y a María Pilar Muñoz Torres.

Resolución Núm. 166/2006, aprobando las Bases de la convocatoria para el acceso por el sistema de Concurso-oposición a una plaza de Auxiliar Administrativo, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

Decreto Núm. 167/2006, convocando a los Señores Concejales a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento a celebrar el día 29 de mayo de 2006, lunes, a las 21 horas.

Resolución Núm. 168/2006, concediendo a D^a. M^a. José Mateos Vera licencia de segregación rústica de la finca sita en este término municipal al sitio conocido como "Hoja Grande del Barrero", llamada también "Arroyillo" "Alcacerías", "Barrero" y "Rematón".

Quedan todos enterados.

10.- MOCIONES.-

10.1.- MOCION EN DEFENSA, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL POBLADO PRERROMANO DE "LAS MESILLAS" Y DEL ENCLAVE PAISAJÍSTICO DEL "PÚLPITO DEL DIABLO"

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia.

El Sr. Mateos Ascacibar del Grupo de IU-SIEX manifiesta que desea someter a la consideración del Pleno una Moción relativa a la Defensa, protección y recuperación del poblado prerromano de Las Mesillas y del enclave paisajístico del "Pulpito del Diablo", en los términos que siguen:

Muy cerca de nuestra ciudad de Llerena, a unos diez kilómetros, en dirección a la localidad de Higuera de Llerena, se encuentra un rico conjunto arqueológico, paisajístico y medioambiental de un gran valor social, cultural, artístico y ecológico que difícilmente podemos encontrar otro de similares características, donde se combinen ese yacimiento arqueológico prerromano de "Las Mesillas", la singularidad del enclave paisajístico del "Pulpito del Diablo", con su riqueza en fauna, flora y elementos etnográficos (presa, canales y cubos de molinos medievales), junto con la Reserva Biológica de "Las Tiasas".

Muchas Comarcas desearían disponer de este patrimonio cultural y medioambiental para su recuperación, puesta en valor y como elemento del desarrollo económico y turístico de nuestra Comarca. Porque junto con el conjunto romano de Regina, las minas de La Jayona, la monumentalidad de nuestras ciudades, estos tres parajes culturales deben ser puestos en valor por nuestros gobiernos (locales, comarcales, provinciales y autonómicos), no sólo como obligación de las distintas leyes de

protección histórico-artísticas sino, también, medioambientales y porque, en definitiva, significa una apuesta por el futuro de nuestra Comarca, azotada seriamente por el despoblamiento y la emigración de nuestra población, la regresión de la agricultura como recurso económico básico de nuestras sociedades, y porque en muchos de nuestros programas de desarrollo como Leader Plus o la Agenda XXI se habla, precisamente, del desarrollo turístico donde se pongan en valor y recuperación de estos importantes conjuntos monumentales que muchas otras comarcas no disponen.

Pues, precisamente, uno de esos elementos culturales y turísticos, aún por desarrollar, se encuentra en serio peligro, como es el yacimiento prerromano de "Las Mesillas" que por su monumentalidad y los estudios llevados a cabo hasta la fecha, es tan importante como el teatro romano de Regina. Estamos hablando de dos itinerarios históricos que se enlazan en el discurrir del tiempo: la Edad del Hierro (siglo IV antes de Cristo) con el castro de Las Mesillas y la época romana (I siglo después de Cristo) con el teatro de Regina. Ambos recursos arqueológicos de gran riqueza y monumentalidad que nos obliga a su protección, defensa y promoción social de los mismos.

Actualmente, hay una serie de proyectos de explotaciones ganaderas porcinas muy próximas al yacimiento de "Las Mesillas", a menos de 600 metros, que por las características de esta actividad: impacto medioambiental de las construcciones, vertidos de purines, olores, etc., pueden perjudicar seriamente a la puesta en valor de este yacimiento y, por ende, al enclave del Pulpito del Diablo y a la Reserva Biológica de Las Tiasas.

Afortunadamente, en pleno siglo XXI, tenemos recursos suficientes para conciliar y compaginar el desarrollo económico con el desarrollo cultural, pues sin minusvalorar las

costosas inversiones de estas explotaciones ganaderas de porcino, por las posibilidades y características de la zona, estas explotaciones porcinas se podrían ubicar en otro lugar próximo al referenciado, sin poner en peligro al yacimiento de "Las Mesillas" y su entorno cultural. Por tanto, se trataría, sin causar ningún tipo de perjuicios, de dar una nueva ubicación a las explotaciones porcinas y, por otro lado, preservar estos elementos culturales y medioambientales mediante la delimitación de una zona de protección de los mismos: yacimiento arqueológico "Las Mesillas", el "Púlpito del Diablo" y la Reserva Biológica de "Las Tiesas".

Para un mayor conocimiento de la riqueza cultural y medioambiental de la zona se anexa lo siguientes documentos:

1º.- Informe de D. José Iñesta Mena dirigido al Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

2º.- Escrito de la Sociedad Arqueológica de Extremadura dirigido a la Dirección General de Patrimonio.

3º.- Cuatro planos y mapas de situación de estos recursos culturales.

4º.- Un artículo de Alonso Rodríguez Díaz y José Iñesta Mena en la revista de Historia "Norba 5": "Las Mesillas, un yacimiento prerromano en el término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz). Materiales de Superficie".

5º.- Un artículo de José Mena Iñesta en la Revista de Fiestas de Higuera de Llerena (1999): "El Púlpito del Diablo: un enclave paisajístico singular en la campiña de Higuera de Llerena".

6º.- Un disquete con una simulación en tres dimensiones sobre el yacimiento prerromano de "Las Mesillas".

En base a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación adopte los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar a la Junta de Extremadura para la defensa, protección y promoción del yacimiento prerromano de "Las Mesillas" y el enclave paisajístico del "Púlpito del Diablo", mediante su delimitación, constitución de una zona de protección, así como el estudio de su declaración como Bien de Interés Cultural (Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Segundo.- Instar a la Junta de Extremadura, para que las explotaciones porcinas que vayan a instalarse en esta zona, perjudicando seriamente a estos conjuntos arqueológicos y medioambientales, se puedan ubicar en otras zonas próximas, pero sin poner en peligro estos recursos culturales y turísticos.

Tercero.- Dar conocimiento de estos acuerdos a la Mancomunidad de Aguas y Servicios de Llerena para la puesta en valor de estos recursos patrimoniales y turísticos en un futuro, para su consideración en próximas inversiones que nos permita recuperar ese conjunto arqueológico medioambiental que redunde en el desarrollo de nuestra Comarca.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

El Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo IU-SIEX, señala que se trata de un yacimiento de gran valor arqueológico sito en término de Higuera de Llerena pero muy próximo al de Llerena. Añade que hay un riesgo con la posible implantación de algunas explotaciones porcinas en sus proximidades que podrían dañar este patrimonio histórico, por lo que sería procedente instar a la Junta de Extremadura para que velara por su preservación. En definitiva se trataría de conciliar los legítimos intereses de los ganaderos con la protección y puesta en valor de esos recursos culturales.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, indica que la Moción del grupo de IU-SIEX le parece bien pero considera que el tema es muy delicado ya que se trata de un yacimiento situado en otro término municipal y tomar decisiones sobre él no es lo más correcto. Quizás sería más conveniente remitir el informe que acompaña a la Moción al Ayuntamiento de Higuera de Llerena y a la Junta de Extremadura.

El Sr. Alcalde considera que cuestión distinta sería que el Ayuntamiento de Higuera solicitara apoyo a la Moción. Añade que suscribe íntegramente el contenido de la Moción, ya que no sólo beneficia a Higuera de Llerena, sino también a Llerena, pero duda de que la vía que se pretende sea la correcta. Al respecto propone que retire la propuesta para que se dé traslado al Ayuntamiento de Higuera, ofreciéndole apoyo en la misma y dejando constancia de la iniciativa de IU-SIEX.

El Sr. Mateos acepta los términos de la propuesta de la Alcaldía retirando la Moción que, en consecuencia, no llega a votarse.

10.2.- MOCION SOBRE CESION GRATUITA DEL USO AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE TERRENO PARA INSTALACION DE ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde manifiesta que desea someter a la consideración del Pleno una Moción relativa a la cesión gratuita del uso al Ministerio de Medio Ambiente de terreno para instalación de estación meteorológica automática.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente en base a la finalización del período de exposición pública el pasado día 26 del presente mes y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se incorpora al Orden del Día.

Tras una breve explicación de la Moción, al no solicitar ninguno de los señores presentes hacer uso de la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción de la Alcaldía,

aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Examinado el procedimiento incoado para ceder gratuitamente al Ministerio de Medio Ambiente un terreno de 15 por 15 metros (225 metros cuadrados) con la finalidad de instalar una Estación de Meteorología Automática y hallado conforme por cuanto figuran los documentos a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Atendido que se justifica que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.

Emitidos los informes preceptivos y sometido el procedimiento a información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 79,2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, antes citado, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente el uso al Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente el siguiente bien inmueble:

Parcela de 225 metros cuadrados del **Inmueble rústico conocido por EJIDO GRANDE** que linda: Por el **Norte** con D. Juan Curado y otros, D. Marcelino Montero Valencia, D. Valentín Cortés, Vda. de D. Francisco Álvarez, D. Manuel Murillo Raya y otros, D. Antonio Rafael Cano, Hros. de D. Antonio Gallardo, D. Rafael Prieto y Hros. de D. Rafael Rafael Sabido; **Este** con el Ejido Chico; **Sur** con D. Eugenio Mena Herrezuelo,

D. Juan Jiménez, D. Manuel Murillo Raya, D. Manuel Martín Rodríguez, D^a. Eugenia Sabido Mena y D. Julián Iñesta Romero; **Oeste** con la C.C.-413 a Castuera.

La parcela a ceder se sitúa en el Polígono 14 Parcela 409, junto al denominado "depósito viejo del agua" en el paraje del Ejido Grande. Tiene su acceso esta parcela por el camino del Cerro Ventoso. Tiene una dimensión de 15 x 15 metros y linda por el norte y por el este con resto de la parcela 409 propiedad del Excmo. Ayuntamiento, al sur con la parcela 543 propiedad de D. Eduardo Torres Jiménez, y al oeste con el depósito anteriormente mencionado.

La finca de que forma parte el terreno cedido se halla inscrito en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad de Llerena al Folio 222, del Tomo 1.013, Libro 145, Inscripción 8.623

SEGUNDO.- Dicha cesión es con destino exclusivo para la instalación de una Estación Meteorológica automática

El Ministerio de Medio Ambiente no podrá cambiar el destino del terreno, ni utilizarlo para usos distintos de los expresados, y tampoco podrá arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte del local objeto de cesión, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones necesarias, siendo también de su cuenta el abono de los gastos originados con ocasión de su utilización. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina al fin que motiva la autorización.

TERCERO.- El Ministerio de Medio Ambiente, por razón de la actividad que realice, no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

CUARTO.- El cumplimiento exacto del destino especificado en el apartado anterior se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

QUINTO.- De la cesión se dará cuenta a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Valentín Cortés Cabanillas o al Concejal que legítimamente le represente en el ejercicio de sus funciones, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el oportuno documento de cesión de uso y cuantos documentos sean necesarios a tal finalidad.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede en primer lugar la palabra al Sr. Mateos Ascacíbar del Grupo de IU-SIEX, para que formule cuantos ruegos y preguntas considere oportuno.

El Sr. Mateos formula los siguientes:

Ruegos:

- Se le faciliten las Bases que rigen el I Concurso de Balcones y Ventanas. Añade las preguntas de quién las ha confeccionado y por qué no han pasado por Comisión.

- Considera una falta de cortesía haber convocado una comisión en horario de mañana pese a haber solicitado que fuera en horario de tarde y ruega que en lo sucesivo se tenga en cuenta este hecho y las Comisiones se convoquen para la tarde.

- Ruega se adopten las medidas pertinentes para facilitar la circulación de maquinaria y vehículos en la Calle Miguel Sánchez, ya que ha recibido quejas de agricultores por este motivo.

- Ruega que se escuche una grabación de un joven grupo de rock extremeño que no exige retribución alguna y que se le permita actuar en las fiestas de agosto dándoles una gratificación.

Preguntas.

- Si hay prevista alguna actuación urbanística a iniciativa de José Antonio Mateos.
- Con relación al Decreto de la Alcaldía 103/2006, por el que se reconoce como improcedente el despido de D^a Isabel Ríos Hernando, pregunta por la relación laboral que la despedida mantenía con el Ayuntamiento, por qué el Ayuntamiento ha decidido despedirla y si no cabía una reasignación de funciones.

- Estado en que se haya la determinación de los criterios para fijar la productividad y si ésta tendrá carácter retroactivo.

Sobre los ruegos y las preguntas se pronuncia el Sr. Alcalde en los siguientes términos:

- Las Bases del I Concurso de Balcones y Ventanas están en la página web del Ayuntamiento. No se han pasado por comisión por dinámica de trabajo aunque no había obligación de hacerlo.

- La celebración de la Comisión por la mañana se debió a la premura de tiempo, por no retrasar más la selección.

- La circulación del tráfico en la vía pública mencionada es más que nada cuestión policial, por lo que se procurará evitar esas dificultades.

- Con relación a las fiestas de agosto, efectivamente se está trabajando. Se compromete a escuchar la grabación que al efecto le facilita el Sr. Mateos. Ya hay programada la actuación de un Grupo juntamente con la actuación de El Pecado. La dificultad estriba en que frecuentemente es más costoso el alquiler de los equipos de sonido que los propios grupos. No obstante, si el Grupo que va a actuar no pusiera impedimento podría actuar el grupo que propone el Sr. Mateos utilizando el equipo de aquel.

- Respecto de la actuación urbanística del Sr. Mateos, contesta que desconoce si ha presentado algún documento en el ayuntamiento, pero caso de que así fuera se le remitiría para su cabal conocimiento.

- Sobre el despido de la Sra. Ríos Hernando opina que es un entuerto más de los que arrastra el Ayuntamiento desde hace tiempo. Lamenta no haberlo resuelto antes. Continúa diciendo que no se podía seguir con una situación irregular que data del año 1983 y de una persona que realiza funciones que no son hoy de la competencia local. Para tomar la decisión se ha tenido en cuenta la opinión de Secretaría y los Servicios Jurídicos de la Diputación. Por otra parte para regularizar la situación y mantener a esta persona habría que tener en cuenta las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Se sigue trabajando en perfilar los criterios que puedan ser útiles para fijar la cuantía del complemento de productividad. No obstante es tarea bastante complicada, especialmente para algunos puestos de trabajo.

Sobre el asunto de las Bases del I Concurso de Balcones y Ventanas el Sr. Menas Miranda, añade aunque no ha habido convocatoria específica para tratar esta cuestión, de las mismas se informaron a los miembros de la Corporación a la salida de una Comisión.

Por su parte el Sr. Vázquez Morales del Grupo Popular formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se señalice un paso de peatones frente al supermercado Día.

El Sr. Murillo Viñas, Concejal delegado de Obras Públicas y Urbanismo, responde que se han solicitado varios presupuestos de pintura y se está pendiente de decidir al respecto.

El Sr. Alcalde añade que hay prevista una inversión en esta zona que abarca desde el Cuartel hasta Cuatro Caminos y la circunvalación hasta casi el Arco de Montemolín, por lo que hay que cuidar de no duplicar las medidas e incluso ver la posibilidad de incluir ese paso de peatones y otras actuaciones como mejoras de dicha inversión.

- Ruega que se instale un espejo o algún mecanismo que mejore la visibilidad en la zona del Supermercado Día.

El Sr. Alcalde encomienda al Sr. Murillo Viñas que estudie las posibilidades que haya para solucionar el problema.

- Ruega asimismo que se busque solución a la deficitaria calidad en las emisiones de televisión.

Responde el Sr. Alcalde que el Técnico Municipal sigue buscando alguna solución satisfactoria. Asimismo ha hablado con personal técnico de la CEXMA y de Televisión Extremeña. Parece ser que la celebración del mundial de fútbol ha añadido un problema en algunas zonas y según tiene entendido Televisión Extremadura se había interesado e iba a intervenir para intentar solucionarlo. Al respecto el Ayuntamiento se ha comprometido a colaborar en la búsqueda de una solución a este problema.

- Pregunta por el estado en que se encuentra el estudio sobre la productividad de los empleados públicos en general y la de algunos en particular, que resultan perjudicados, como la del Sr. Santos Esteban, y a cuyo estudio se comprometió la Corporación al momento de confeccionar la Relación de Puestos de Trabajo.

Contesta el Sr. Alcalde que se sigue trabajando en cuanto a los criterios generales y que se abordará la del caso concreto referido por el Sr. Vázquez.

- Ruega se facilite la lista de adjudicatarios de las naves, que ya se pidió en su día y a la que se contestó con un escrito respondiendo que no podía hacerse.

El Sr. Alcalde le indica que no dispone de esos datos y que el Ayuntamiento no ha intervenido en ningún momento en la adjudicación. Únicamente el personal del Centro de Formación ha colaborado recogiendo documentación. Propone al Sr. Vázquez que solicite esa información en la Asamblea de Extremadura a través de su Grupo Político.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y diez minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.